



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 09 DE FEBRERO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 44.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2016.

Examinada el acta de fecha 02 de febrero de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

2/ 45.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE POLICÍA MUNICIPAL. AÑO 2016. EXPTE. 02/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de la Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 02/PM
Asunto.- Aprobar del "Plan Anual de Policía Municipal año 2016"
Interesado.- Policía Municipal
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 28 de enero de 2016.



Examinado el procedimiento iniciado por la Jefatura de Policía Municipal, en orden a informar a la Junta de Gobierno Local del desarrollo de los Planes Anuales de Trabajo de la Policía Municipal, se hace precisa la aprobación del “Plan Anual de Policía Municipal año 2016”, se aprecian los siguientes,

Hechos:

Primero.- La planificación anual es una herramienta de dirección que se viene utilizando por la Jefatura de Policía Municipal para ejercer de una manera más eficaz y eficiente el cumplimiento de los principios básicos de las políticas de seguridad establecidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de la Policía Municipal, la dirección de los servicios encomendados, y el cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar como organización y que son:

- a) Políticas de Seguridad. (Art. 2 del Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (RRSPMM).*
- b) Funciones de la Policía Municipal. (Art. 9 del Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (RRSPMM).*
- c) Objetivos.*

La Policía Municipal, para conseguir sus objetivos se organiza en tres grandes áreas de trabajo, éstas son:

- Dos Áreas Operativas:
 - a) Área de Mediación y Seguridad Ciudadana*
 - b) Área de Seguridad Vial, Movilidad y Servicios Especializados.**
- Un Área de Gestión Administrativa y Atención Ciudadana.*

Completa la estructura organizativa de la Policía Municipal de Móstoles las secciones con dependencia directa de la Jefatura del Cuerpo, que asistirán a ésta y a la Concejalía Delegada, en materia de comunicación, movilidad y asuntos disciplinarios, teniendo previsto la creación de la Sección de Formación y Estudios, con el fin de impulsar, coordinar y colaborar en la acción formativa destinada a los miembros de la plantilla, además del estudio de contenidos normativos o de otra índole que supongan la necesidad de actualizar conocimientos.

El carácter de este Plan Anual es eminentemente preventivo, dejando espacio para acometer las competencias de carácter reactivo, entendiéndose que para ofrecer un servicio de calidad es necesario establecer criterios que planifiquen previamente el trabajo a realizar por cada Área, estableciendo los procedimientos de trabajo, así como los indicadores que medirán y evaluarán el ejercicio de sus funciones y competencias en consonancia con las diferentes herramientas de gestión y control.

Segundo.- Que con el “Plan Anual de Policía Municipal 2016”, que se adjunta (en formato CD) a esta propuesta de resolución, se pretende la mejora de los servicios.

Fundamentos Jurídicos

El Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal, del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado en Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11



de noviembre de 2010 (publicado en BOCM nº 32 de 8 de febrero de 2011) establece en su artículo 22 que, como funciones del Jefe del Cuerpo de Policía Municipal, le corresponde:

- a) "Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo ..."
- b) "Organizar las áreas, Unidades, Secciones y Grupos de trabajo de la organización."
- e) "Asistencia al Concejal-delegado con competencias en materia de seguridad y tráfico, en sus funciones, mediante la participación en la fijación de objetivos de la Policía Municipal"
- f) "Impulsar la homogenización e integración de las actuaciones policiales mediante el establecimiento de protocolos de actuación unificados."
- g) "Elevar al Concejal delegado con competencias en materia de seguridad y tráfico, propuestas de mejora de los servicios en Policía Municipal."

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley/7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Aprobar el Plan Anual de Policía Municipal año 2016, cuyo borrador figura en el expediente, en sus propios términos."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento de origen de este acuerdo queda integrado en el expediente de la Junta de Gobierno Local en formato disco compacto.

URBANISMO Y VIVIENDA

3/ 46.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE OPERACIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR PLAN PARCIAL Nº 4 DEL PGOU DE MÓSTOLES. EXPTE. G01/2008-A

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



Ayuntamiento Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: G01/2008-A
Asunto: Aprobación Definitiva del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.
Interesado: Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.
Procedimiento: Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.

Examinado el procedimiento iniciado por escrito del Presidente de la Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 de Móstoles de fecha 24 de abril de 2015 (registro de entrada nº 20.940) referente al asunto indicado se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que con fecha 23 de julio de 2013 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles (expediente G01/2008).

Segundo.- Que con fecha 31 de octubre de 2013 el Proyecto de Reparcelación quedó protocolizado en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Boadilla del Monte. D. Luis Carlos Troncoso Carrera, con el número de protocolo 4.627, presentándose a inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Móstoles, asiento 1.209 del Diario, 51.

Tercero.- Que dicha inscripción fue suspendida ante la calificación negativa del Registrador de la Propiedad por advertirse una serie de incidencias que debían ser solventadas para proceder a la inscripción del referido documento del Proyecto de Reparcelación.

Cuarto.- Que [REDACTED], en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 de Móstoles presenta escrito con fecha 24 de abril de 2015 (registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 20.940) solicitando la aprobación por el Ayuntamiento de Móstoles, como Administración actuante, del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4, aprobado por la Asamblea de la Junta de Compensación en su sesión de 23 de abril de 2015.

Quinto.- Que con fecha 06 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó admitir a trámite y aprobar inicialmente el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.

Sexto: La exposición pública del mismo se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 02 de noviembre de 2015 (BOCM nº 260), Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Web Municipal. Además se realiza publicación del



anuncio con fecha 30 de octubre de 2015 en el periódico "La Razón". Asimismo se ha notificado el acuerdo a todos los interesados en el expediente, no constando alegaciones en el expediente según informe del jefe de la Sección de Información y Registro de fecha 21 diciembre de 2015.

Séptimo: La Propuesta de Resolución sobre admisión a trámite y aprobación inicial del documento aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 06 de octubre de 2015, recogía los requerimientos descritos en los informes técnicos y jurídicos incluidos en el expediente.

Octavo.- Que [REDACTED], en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector Plan Parcial nº 4 de Móstoles presenta con fecha 08 de enero de 2016 (registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 840) documento refundido de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4, con las precisiones requeridas por el Ayuntamiento en su acuerdo de Aprobación Inicial.

Noveno.- Que con fecha 11 de enero de 2016 se ha emitido Informe Técnico FAVORABLE elaborado por la Jefa de la Sección Técnica de Planeamiento

Décimo.- Que con fecha 12 de enero de 2016 se ha emitido informe por el Letrado de la GMU y el Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 12 de enero de 2016

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Visto el artículo 174.5 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, que preceptúa que "Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de compensación ni al plan que se ejecute, una vez aprobadas por el órgano urbanístico, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por el órgano urbanístico actuante, con los requisitos o solemnidades propias de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente. En ambos casos se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad."

Visto que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 113.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien este viene referido específicamente al proyecto de reparcelación: "Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de reparcelación ni al Plan que se ejecute, se aprobarán por el Órgano urbanístico actuante, el cual procederá a extender documento con los requisitos y solemnidades previstos en el número 1 de este artículo, que se protocolizará notarialmente o a otorgar escritura pública. Uno u otro documento se inscribirán en el Registro de la Propiedad".

Segundo.- Visto los artículos 88 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que establece el procedimiento de aprobación de la reparcelación Y considerando que las operaciones jurídicas complementarias surgen para completar o perfeccionar el instrumento de parcelación originario vienen a resultar de aplicación por analogía.



Tercero.- Visto el Real Decreto 1093/1997, de 24 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística.

Cuarto.- Considerando que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la aprobación definitiva del documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 es la Junta de Gobierno Local conforme a lo preceptuado por el artículo 127.1 d) en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local que atribuye a éste órgano las aprobaciones de instrumentos de planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

*Se **PROPONE** A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 n) de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, resolver lo siguiente:*

Resolver lo siguiente

Primero.- *Aprobar definitivamente el documento de Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Sector Plan Parcial nº 4 del PGOU de Móstoles.*

Segundo.- *Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los organismos autónomos y en la Página Web municipal, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal.*

Tercero.- *Que se traslade esta resolución a los interesados, procediendo que se realicen las actuaciones correspondientes para la inscripción del Proyecto de Reparcelación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 47.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 03 AL 08 DE FEBRERO DE 2016, DEL



CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 03 al 08 de febrero de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
376/16	P.A.244/2015	
377/16	P.A.514/2015	
378/16	Des. y Ceses1212/2015	
379/16	P.A.517/2015	MAPFRE FAMILIAR S.A.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 5/ 48.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 188 DE FECHA 16/12/2015 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL R.A.414/15 DEL P.O.57/2012, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. CONTRA LA SENTENCIA DE 16/12/2013 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID RESOLUCIÓN PRESUNTA DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN EL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CENTRO CIUDAD “FASE II”, Y DE LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL PRESTADO EN GARANTÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-90.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-90
Asunto: Sentencia nº 188 de fecha 16/12/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, por la que se desestima el R.A.414/15 del P.O.57/2012, interpuesto por la mercantil CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. contra la Sentencia de 16/12/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid Resolución presunta desestimatoria de reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de las obras de remodelación del centro ciudad "Fase II", por importe de 22.862,80 euros y de la devolución del aval prestado en garantía de 50.028,25 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/12/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que **DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN** de "Corsán Corviam Construcción, S.A., y confirmamos la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid reseñada en el encabezamiento de la presente, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante en los términos establecidos en el último fundamento jurídico de la misma. Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Costas 1.000 euros. No cabe recurso. Desestima el recurso y confirma íntegramente la sentencia 578 de 16/12/2013 del J. C. A. 32 de Madrid en el P. O. 57/2012 porque la inadmisión del recurso responde a concreta causa legalmente establecida (art. 69 d LJCA), su concurrencia se razona suficientemente y su aplicación resulta proporcionada a la efectividad de los derechos de las partes cuya tutela se solicita."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 49.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 19/16 DE 07/01/2016 (POR ERROR CONSTA 07/01/2015) DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID, POR LA QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL P.O.546/2014, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM DE 16/09/2014 REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL ICIO Y SANCIÓN TRIBUTARIA DERIVADA RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE 28 VIVIENDAS EN LA CALLE PLÉYADES 23 Y 25.(PAU 4, PARCELA 50). EXPTE. RJ 008/AJ/2014-79.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-79
Asunto: Sentencia 19/16 de 07/01/2016 (por error consta 07/01/2015) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, por la que estima parcialmente el P.O.546/2014, interpuesto por



Ayuntamiento Móstoles

la mercantil ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. contra Resolución del TEAM de 16/09/2014 referente a la liquidación definitiva del ICIO (23.150,28 euros) y sanción tributaria derivada (16.320,38 euros) relativas a la construcción de 28 viviendas en la calle Pléyades 23 y 25.(PAU 4, Parcela 50).

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/01/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contrala (sic) resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 16 de septiembre de 2014, dictada en reclamación nº 201/2013, por la que se confirman las resoluciones del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de fechas 13 de marzo y 22 de noviembre de 2013, por las que se aprueban respectivamente la liquidación tributaria nº 13000241 sobre liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras fijando una deuda tributaria de 23.150,28 €, y se confirma la sanción tributaria nº 13128252, por importe de 16.320,38 €, derivada del procedimiento de inspección tributaria nº 110/2012/1, por la construcción por Aldesa Construcciones s. a., con CIF A-28233534, de 28 viviendas, garajes y trasteros en la calle Pléyades nº 23 y 25 (PAU 4, Parcela 50) de Móstoles, en el sentido de que debe practicarse nueva liquidación del impuesto, excluyendo de la base del mismo el 13 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial, pero incluyendo el 5,34 % de costes indirectos, e imponiendo la sanción correspondiente. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. No cabe recurso de apelación. La sentencia, a pesar de comenzar señalando que no es admisible que unas partes privadas fijen los gastos generales y el beneficio industrial y que los porcentajes deben ser justificados, termina estimando la demanda ordenando que se vuelva a liquidar el impuesto excluyendo de la base imponible del mismo el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, pero con inclusión del 5,34% de costes indirectos.

Respecto a la sanción tributaria la sentencia entiende que es procedente que se realice una nueva liquidación de la misma, basada en la nueva liquidación del impuesto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 50.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 469/2015 DE 14/12/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A.59/2014, INTERPUESTO POR D. A.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 19/12/2013 REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE LOS EJERCICIOS 2003, 2004, 2007 Y 2008. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-18.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-18
Asunto: Sentencia 469/2015 de 14/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid, por la que se desestima el P.A.59/2014, interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 19/12/2013 referente a la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción



Ayuntamiento Móstoles

Mecánica de los ejercicios 2003, 2004, 2007 y 2008. Cuantía: 790,82 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/12/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso administrativo instado por el Letrado Don Lorenzo Guirado Galiana en nombre y representación de [REDACTED] debo declarar y declaro ajustado a Derecho la resolución de fecha 19 de diciembre de 2013 dictada por el TEAM del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, imponiendo expresamente las costas de este proceso a la recurrente en virtud del criterio del vencimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No cabe interponer recurso alguno. La sentencia entiende, al igual que la Resolución recurrida, que la prescripción que alegaba el recurrente quedó interrumpida en el momento de interponer la reclamación económico-administrativa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 51.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 567/2015 DE FECHA 30/12/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. JA.P.S., OPERARIO DE MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CON CONTRATO LABORAL DE RELEVO, POR DESPIDO, EN RELACIÓN AL CESE DE 28/9/15 POR JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR RELEVADO, CONTRA AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN AUTOS 1546/14, ABSOLVIENDO AL MISMO DE LA PRETENSIÓN EJERCITADA EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-18.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-18
Asunto: Sentencia nº 567/2015 de fecha 30/12/2015 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda interpuesta por [REDACTED], operario de mantenimiento del Ayuntamiento de Móstoles con contrato laboral de relevo, por despido, en relación al cese de 28/9/15 por jubilación del trabajador relevado, contra Ayuntamiento de Móstoles en Autos 1546/14, absolviendo al mismo de la pretensión ejercitada en su contra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/01/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento Móstoles

DESESTIMAR la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO a la corporación local demandada de la pretensión ejercitada en su contra.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. La sentencia desestima la demanda absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra: Sin imposición de costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

9/ 52.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS CASAS DE NIÑOS DEL**



**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/084/CON/2015-033
(C/028/CON/2012-007).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/084/CON/2015-033 (C/028/CON/2012-007)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
Objeto: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS CASAS DE NIÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Educación y Juventud.
Procedimiento: Modificación del contrato.
Fecha de iniciación: 18/12/2015.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Decreto de Alcaldía-Presidencia Núm. 2919/12, de fecha 13 de agosto de 2012, dictado en virtud de delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS CASAS DE NIÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/028/CON/2012-007), a la mercantil LUDOLAND, S.L., con C.I.F. B-01159482, por un importe máximo de 520.000, exento de I.V.A. €, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014, formalizándose dicho contrato, el 31 de agosto de 2012.

Segundo.- El 21 de abril de 2012 se publica en el B.O.E. el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. En el título I, artículo 2 autoriza el aumento de ratio del 20 %. Posteriormente la Comunidad de Madrid, aumentará la ratio de alumnos en el aula de 1 año de 13 a 14 alumnos. Este aumento de ratio queda reflejado en la Adenda del Convenio de Colaboración, firmado el 25 de septiembre de 2012, en la que aparece la modificación de ratio, aumentando así mismo la cantidad total anual en 5.000 €, por lo que en el importe del servicio pasaría de 260.000 € a 265.000 €. Con fecha 19 de abril, se publicó en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 92, la Orden 1241/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2013-2014, por la que se establece en 14, el número máximo de plazas por grupo para



el nivel de 1-2 años, suponiendo de esta manera, un incremento en el número de plazas, que establecía la Orden 4284/2012, de 13 de abril, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2012-2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm.94, con fecha 20 de abril de 2012.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo nº 6/498, de 22 de julio de 2014, acordó aprobar la PRÓRROGA del CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS CASAS DE NIÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/028/CON/2012-007), adjudicado a la mercantil LUDOLAND, S.L., con C.I.F. B-01159482, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2016, por un importe máximo de 530.000 €, exento de I.V.A., de acuerdo con el siguiente desglose:

	Módulo Centro	Unidades	Coste plaza	Nº alumnos	Total año
CASA NIÑOS DUENDES	10.000,00	5	1.250 €	88	120.000 €
CASA NIÑOS VILLAMIL	15.000,00	3	1.250 €	54	82.500 €
CASA NIÑOS ANTUSANA	20.000,00	2	1.250 €	34	62.500 €
				TOTAL	265.000 €

Y todo ello con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- En el Departamento de Contratación, el 18 de febrero de 2015, se abrió expediente, a petición de la Concejalía de Educación y Juventud, en el que inicialmente se incorporó la siguiente documentación:

- Informe relativo a la Revisión de Precios, suscrito con fecha 28 de enero de 2015, por la Directora de Educación, de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística.
- Escrito de petición de Revisión de Precios por parte de LUDOLAND, S.L., de 18 de enero de 2015 (Registro General de Entrada Nº 2.832)
- Propuesta de Gasto nº 20150000000454 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20150000000535.

Con posterioridad, el 2 de diciembre de 2015, se incorpora al expediente meritado, además de la documentación anterior, la nueva que a continuación se relaciona:

- Petición de la Modificación del contrato, por parte de la mercantil LUDOLAND, S.L., de 21 de julio de 2015 (Registro General de Entrada Nº 36.361)
- Informe relativo a la modificación del contrato, suscrito con fecha 3 de diciembre de 2015, por la Técnico de Educación y, con el VºBº de la Concejal de Educación y Juventud.
- Adenda al Convenio de Colaboración en materia de educación infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el curso 2011/12



- Adenda al Convenio de Colaboración en materia de educación infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el curso 2012/13
- Adenda al Convenio de Colaboración en materia de educación infantil suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el curso 2013/14

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de gestión de servicio público, en la modalidad de concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 275 a 289 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto a la modificación de los contratos administrativos, se establece, con carácter general, en el artículo 219.1 del TRLCSP, que “los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”

Por su parte, el artículo 106 del TRLCSP, determina que “los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”.

IV.- De acuerdo con todo ello, en la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se expresaba lo siguiente:

“La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I del TRLCSP las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. Estas modificaciones no podrán alcanzar en más o en menos el 10 % del precio primitivo del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 211 del TRLCSP. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista para mantener el equilibrio económico del contrato.”

V.- Por su parte, en el epígrafe “OBJETO DEL CONTRATO” del Pliego de Prescripciones Técnica (en adelante PPT), establece lo siguiente:



“La Consejería de Educación y Empleo de acuerdo con el Ayuntamiento de Móstoles, podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado, pudiendo modificarse el número de unidades o de servicios prestados por el centro”.

VI.- La Orden 1241/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para el curso 2013-2014, estableció en 14, el número máximo de plazas por grupo para el nivel de 1-2 años, mientras que, la Orden 4284/2012, de 13 de abril, para el curso 2012-2013, el número máximo de plazas por grupo para el nivel de 1-2 años, era de 13.

VII.- La Propuesta de modificación del contrato suscrita por la Técnico de Educación, de 3 de diciembre de 2015, tiene por objeto el incremento del número máximo de plazas por grupo para el nivel de 1-2 años, de tal suerte que para la Casa de Niños Antusana, el número máximo de plazas, será de 34, para la Casa de Niños Juan Pérez Villaamil, el número máximo de plazas, será de 54 y, para la Casa de Niños Duendes, de 88. Cifrándose de esta manera, el importe anual global del proyecto en la cantidad de 265.000 €, exento de I.V.A. aplicable desde el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014.

Así mismo, como consecuencia de la modificación en los términos expuestos, el importe de adjudicación del contrato, esto es 520.000 €, se verá incrementado en 10.000 €.

VIII.- En atención a lo previsto en los preceptos transcritos anteriormente en el fundamento jurídico segundo y a la vista de la propuesta de modificación realizada, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos exigidos al efecto, esto es, de una parte la existencia de razones de interés público según se viene a constatar en el informe del Servicio responsable de la ejecución del contrato; y de otra, la previsión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 23), de los posibles supuestos condicionantes de la modificación, del límite de la misma, con expresión del porcentaje del precio al que como máximo puede afectar y el procedimiento a seguir para todo ello.

IX.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP, pudiéndose prescindir, no obstante del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo.

Además, ha de advertirse de la exigencia de formalización de la modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 219.3 del TRLCSP.

X.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como prescribe el artículo 99.3 de la TLCSP.

Dando cumplimiento al precepto legal mencionado, en el informe técnico del Servicio responsable de la ejecución del contrato, se constata el importe de la nueva garantía,



una vez operado el reajuste correspondiente al que se alude en el párrafo anterior, por la cantidad de 26.500 €

XI.- Dicho lo anterior, cabe abordar otro de los supuestos que contempla la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el referido a la compensación al contratista para mantener el equilibrio económico del contrato, en aquellas inversiones que ha llevado a cabo la adjudicataria, motivadas por el cambio en el número de alumnos de 0 a 1 año en las aulas, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014, en aras a evitar con ello un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

XII.- El órgano de contratación competente para aprobar la Modificación del contrato y restablecer el equilibrio económico financiero es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la MODIFICACIÓN del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LAS CASAS DE NIÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/028/CON/2012-007), adjudicado a la mercantil LUDOLAND, S.L., con C.I.F. B-01159482, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014, por importe de 10.000 €, por la razones constadas en el expediente y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la TLCS, deberá procederse al reajuste de la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, por la cantidad de 26.500 €

Segundo: Autorizar y Disponer un gasto para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014, correspondiente a la Modificación del Contrato, por importe de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-3231-227.99 del vigente Presupuesto, de acuerdo con la Retención de Crédito practicada al efecto (2/2016000000102).

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



10/ 53.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2015-088.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/066/CON/2015-088.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 10.09.2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 8/619, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de octubre de 2015, se aprobó el expediente de contratación de referencia, junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- **Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Arts. 170.c) y 177.1 del TRLCSP).
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir del vigésimo día, contado desde la fecha de formalización,



previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

- Canon de licitación: 875 € anuales, más un importe de 183,75 €, en concepto de I.V.A. a repercutir por la Administración Municipal al contratista.

Tercero.- Una vez cursadas invitaciones a las personas físicas o jurídicas designadas en el expediente, en concreto, D. ÁNGEL ARROYO LAGO, ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA, S.A., ALIRSA; D. LUIS BENITO ESCUDERO y D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO, en el plazo establecido para ello no se han presentado ofertas, según consta en la Diligencia de fecha 12 de enero de 2016 obrante en el expediente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ante la falta de proposiciones y de acuerdo, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Segundo.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del contrato para la EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “EL SOTO”, DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2015-088), por falta de ofertas.*

***Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



PATRIMONIO

11/ 54.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD A LA COMUNIDAD DE MADRID DE SU CONFORMIDAD PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL QUE PERMITA LA CESIÓN DE LA PARCELA FR-218 DEL PAU-4 DEL AYUNTAMIENTO A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO DE GESTIÓN DIRECTA. EXPTE. SOLICITUD MUTACIÓN DEMANIAL/PAT/2016/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula propuesta de resolución. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Expediente: SOLICITUD MUTACIÓN DEMANIAL/PAT/2016/001
Objeto: Solicitud a la Comunidad de Madrid de su conformidad para la mutación demanial que permita la cesión de la parcela FR-218 del PAU-4 del Ayuntamiento de Móstoles a la Comunidad de Madrid para la construcción de un colegio público de gestión directa
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Comunidad de Madrid.
Procedimiento: Mutación Demanial.
Fecha de Iniciación: De oficio. 24 de Junio de 2015.

Examinado el procedimiento iniciado por providencia de inicio Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, se aprecian los siguientes hechos:

Primero.- En fecha 27 de Octubre de 2015 se emite providencia del Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación para tramitar el expediente indicado.

Segundo.- En fecha 2 de Noviembre de 2015 se emite informe técnico de la parcela susceptible de mutación demanial.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- En fecha 3 de Noviembre de 2015 se emite informe técnico de valoración de la parcela susceptible de mutación demanial.

Cuarto.- En fecha 10 de Diciembre de 2015 se emite informe técnico que indica que la parcela mencionada se identifica como parcela FR-218 del Plan Parcial del PAU -4 Móstoles como la reserva dotacional de red local EED.90 de uso pormenorizado docente perteneciente al Grado 1º de la ordenanza ZU-D

Quinto.- En fecha 25 de Enero de 2016 se emite informe de Patrimonio en el que se incluye la descripción de la parcela susceptible de mutación demanial siendo su descripción la siguiente:

*“Finca 218
Naturaleza urbana.*

*Localización PAU 4 Móstoles Sur
Superficie 15.155 metros cuadrados.
Uso equipamiento.*

Referencia Registral: Registro Nº 1 de Móstoles; Tomo 1501; Libro 3017; Folio 59; Finca 19591; Alta 2.

Ficha de inventario municipal: INM0402”

Sexto.- En fecha 28 de Enero de 2016 se emite memoria de la Concejal de Educación y Juventud en la que pone de manifiesto las necesidades de un Colegio Público en la zona en la que se encuentra la parcela susceptible de mutación demanial.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La cesión de la titularidad de los terrenos demaniales a la Comunidad de Madrid se produce por la vía de la mutación demanial regulada en el artículo 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el 24.6 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid que dice así:

“Cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, las administraciones territoriales de la Comunidad de Madrid podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de dicha administración autonómica y transferirle la titularidad. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

La Comunidad de Madrid podrá afectar bienes y derechos demaniales de su titularidad a otras administraciones para su deliberación a un uso o servicio público de su competencia, sin transferencia de la titularidad.

La competencia para aceptar y conceder mutaciones demaniales corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda”.

Segundo.- En consecuencia no existe inconveniente jurídico alguno en solicitar a la Comunidad de Madrid su conformidad para la mutación demanial que permita la



Ayuntamiento Móstoles

cesión gratuita de la parcela FR-218 del PAU-4 (descrita en el hecho quinto) del Ayuntamiento de Móstoles a la Comunidad de Madrid para la construcción de un colegio público de gestión directa.

Tercero.- Una vez recabada la conformidad de la Comunidad de Madrid deberá tramitarse el correspondiente expediente de mutación demanial incorporándose al mismo los informes oportunos.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que el órgano competente adopte la siguiente*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Solicitar a la Comunidad de Madrid su conformidad para la mutación demanial que permita la cesión gratuita de la parcela FR-218 del PAU-4 (descrita en el hecho quinto) del Ayuntamiento de Móstoles a la Comunidad de Madrid para la construcción de un colegio público de gestión directa.*

Segundo.- *Una vez recabada la conformidad de la Comunidad de Madrid deberá tramitarse el correspondiente expediente de mutación demanial incorporándose al mismo los informes oportunos.*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Madrid y a los Departamentos Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 55.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE USO DE TRES CONTENEDORES DE CARGA LATERAL AL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO. EXPTE. B028/PAT/2016/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula propuesta de resolución. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el



Ayuntamiento Móstoles

artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Expediente: B028/PAT/2016/001
Objeto: Autorización de uso de tres contenedores de carga lateral al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
Procedimiento: Autorización uso en precario.
Fecha de Iniciación: A instancia de parte. 24 de Junio de 2015.

Examinado el procedimiento iniciado, a solicitud del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio con escrito de fecha 26 de enero de 2016 (Nº RGE 206 de 28 de enero de 2016) se aprecian los siguientes **hechos**:

Primero.- En fecha 26 de enero de 2016 (Nº RGE 206 de 28 de enero de 2016) se recibe escrito del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio para que se le ceda el uso de tres contenedores para vertidos de residuos orgánicos.

Segundo.- En fecha 1 de febrero de 2016 se emite providencia de la Concejala Delegada de Medio Ambiente y Servicios Generales para tramitar el expediente de cesión de uso.

Tercero.- En fecha 2 de febrero de 2016 se emite informe de la Técnico Superior de Medio Ambiente que indica lo siguiente.

“Los servicios de Limpieza y Gestión de Residuos disponen en la actualidad, a pesar de no encontrarse en inventario, de los tres contenedores que describo a continuación. Dichos contenedores forman parte del anterior contrato de “Gestión del Servicio Público de Recogida de Residuos”, iniciado en el año 2005 y finalizado en 2011. Estos contenedores se encuentran por tanto amortizados y pasaron a ser de propiedad municipal, una vez vencido el contrato.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES:

Recogida Lateral
Contenedores metálicos
Capacidad: 2400 litros

Contenedor metálico para la recogida lateral. Zincado y galvanizado en caliente según norma UNI 10571. Señales reflectantes en todos los modelos. Estacionarios, estancos, con pedal de apertura y cierre de tapas amortiguado. Tiene 2 tapas semi-volcables que permiten introducir residuos por los dos lados del contenedor.

(...)



Estos tres contenedores, que están en posesión de este Ayuntamiento, ya no son utilizados por el mismo y no están destinados a ningún uso o servicio público en este momento.

Dichos contenedores están almacenados en las dependencias municipales pero sin que se les dé un uso actualmente ni está previsto que se les vaya a dar utilidad alguna, con lo que pueden ser cedidos a otro Ayuntamiento para su uso temporal, al no contemplarse ningún aprovechamiento de los mismos ni a fecha presente ni futura”

Cuarto.- Por parte de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento se emite escrito el 4 de Febrero de 2016 en el que se indica la innecesariedad de informar el presente expediente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local establece que la administraciones públicas deberán cooperar con otras administraciones para el ejercicio y cumplimiento de sus tareas.

Segundo.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en su artículo 92 regula las autorizaciones de uso e indica que podrán ser gratuitas y no estarán sometidas a tasa cuando no lleven aparejada utilidad económica. El artículo mencionado indica literalmente:

1.-Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

(...)

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.



No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Tercero.- Por otro lado, y a mayor abundamiento, en materia de concesiones el artículo 93.1, en relación al 137.4 de la citada LPAP, permite el otorgamiento directo de una concesión en los supuestos previstos en el artículo 137.4 y, en concreto, en su párrafo a), es decir “cuando el adquirente sea otra Administración Pública...”. En cuanto al carácter gratuito de las concesiones demaniales se recoge en el artículo 93.4 de la norma

Cuarto.- Según informe técnico de fecha 2 de Febrero de 2016 está acreditada la titularidad municipal de los bienes objeto de cesión a pesar de no estar incluidos en el Inventario Municipal de Bienes. Por otro lado según el citado informe estos bienes “están almacenados en las dependencias municipales pero sin que se les dé un uso actualmente ni está previsto que se les vaya a dar utilidad alguna. Consecuentemente la cesión del uso de estos bienes no implica menoscabo para el Ayuntamiento de Móstoles”.

Quinto.- En este caso el objeto de la cesión son tres contenedores de recogida de residuos. Estarán destinados al servicio público citado en el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio con lo que no existe ánimo de lucro y se enmarca en el ámbito de los principios de colaboración administrativa. La cesión se efectuará por un periodo de dos años prorrogable por otros dos. El Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio deberá conservar los contenedores, deberá destinarlos al uso público para el que se entregan (recogida de residuos) y deberá devolverlos al Ayuntamiento de Móstoles en el estado en el que se encuentran actualmente. El Ayuntamiento de Móstoles podrá recuperar los contenedores en cualquier momento aunque no haya finalizado el periodo de cesión previo requerimiento escrito. Bajo estas premisas no se aprecia inconveniente jurídico en autorizar la cesión de los tres contenedores citados.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que el órgano competente adopte la siguiente*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Autorizar el uso al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio de tres contenedores de carga lateral y 2.400 litros.*

Segundo.- *La autorización será por un periodo de dos años prorrogable por otros dos años. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Móstoles previa comunicación escrita al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.*



Tercero.- El Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio deberá conservar los contenedores y devolverlos en el Estado en que se le entregan.

Cuarto.- La cesión tendrá carácter gratuito y no llevará aparejada utilidad económica para el Ayuntamiento debiendo ser destinados a la prestación del servicio público de recogida de residuos.

Quinto.- Una vez realizada la entrega de los tres contenedores deberá levantarse acta de recepción de los mismos firmada por los técnicos competentes de ambos Ayuntamientos y se expedirán originales del acta para los dos municipios.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los órganos municipales competentes y al Inventario Municipal de Bienes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES

13/ 56.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS PLAYAS DE LAS PISCINAS EXTERIORES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA”. EXPTE. CMS-INFRA-01/16.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente y Servicios Generales, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: CMS-INFRA-01/16

Asunto: Aprobación del “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana”

Interesado: CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES

Procedimiento: Iniciación de Oficio.

Fecha de iniciación: 26/01/2016

Examinado el procedimiento iniciado por los Técnicos de la Concejalía de Medio



Ayuntamiento Móstoles

Ambiente y Servicios Generales, referente al “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana” de Móstoles (Madrid), se aprecian los siguientes hechos:

Hechos que figuran a continuación:

Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, por encargo del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo: Este proyecto surge del compromiso adquirido por este Ayuntamiento, que se recoge en una proposición de la Concejalía de Deportes.

Tercero: El objeto del presente proyecto, tiene por finalidad la definición de las distintas unidades de obra necesarias para la realización de “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana” de Móstoles (Madrid)

Con las unidades de obra reflejadas en el presente proyecto, se pretende acondicionar toda la zona señalada en los planos como superficie de la actuación, de forma que se realizará una nueva pavimentación apta para el uso para el que se destinan las piscinas exteriores de verano, eliminando el material existente actualmente, y solucionando a la vez hundimientos que presentaba el pavimento actual, así como realizar nuevo anillo de impulsión de la piscina infantil, que debido a la pérdida de estanqueidad de la actual red produce fugas importantísimas de agua.

LAS OBRAS A REALIZAR CONSISTIRÁN EN:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.-

Las obras a ejecutar se han agrupado en distintos capítulos que pasamos a analizar independientemente:

4.1. Trabajos Previos.

Con anterioridad al comienzo de las obras se procederá a la implantación de las medidas de seguridad siguiendo las indicaciones establecidas en el Estudio de Seguridad y Salud que se adjunta en proyecto aparte, y de acuerdo a las fases de obra previstas en el mismo y las instrucciones de la Dirección Facultativa.

4.2. Demoliciones.

Se demolerá el material de aglomerado de caucho y arena de sílice así como la subbase de adoquín adherido a él. Se procederá a la limpieza de material de relleno.

Se eliminarán las canaletas existentes que presentan un estado defectuoso y se demolerá la solera perimetral a la piscina infantil para poder a realizar la instalación de nuevo anillo de impulsión,



Una vez realizadas las demoliciones se procederá al movimiento de tierras, consistente en la ejecución de una zanja perimetral a la piscina infantil para poder instalar el nuevo anillo de red de impulsión. Posteriormente se procederá al relleno y compactación con material apto hasta conseguir un suelo adecuado compactado al 95 % del proctor, hasta obtener la rasante que figura en los planos de proyecto.

4.3. Saneamiento y recogida de aguas.

Se realizará la colocación e nuevas canaletas para recogida de agua superficial. Estas serán de hormigón polímero y rejilla de PVC de bordes redondeados y suavizados aptos para su uso en exteriores de piscinas, no hiriente al paseo con pies descalzos.

Se procederá a conectar las citadas canaletas con la red de saneamiento existente.

4.4. Pavimentación.

Se procederá a la ejecución de la solera perimetral de la piscina de chapoteo.

Una vez la solera limpia de la antigua pavimentación y del material de relleno, se procederá a recrecer con mortero, las zonas que no mantengan la planeidad necesaria. Se procederá a sustituir la solera en las zonas cuyos hundimientos sean significativos, realizando compactación y sustitución de la misma.

Se procederá posteriormente a la pavimentación de las playas con a adoquín prefabricado en tonos suaves. Los cortes de este material se realizarán con amoladora radial con disco de diamante, y se procederá en los encuentros a realizar biselado manual para no dejar ninguna arista que pueda herir a los usuarios de la piscina.

Instalación red de impulsión.

Se realizará nuevo anillo perimetral de impulsión en la piscina de chapoteo, con tubería de PVC de distintos diámetros, según se refleja en los planos.

4.6. Obras complementarias e imprevistas

El Contratista queda obligado a ejecutar las obras complementarias que resulten necesarias para la adecuada terminación de las obras, aunque las mismas no estén detalladas en el Proyecto.

Asimismo, deberá ejecutar las obras imprevistas que pudiese ser necesario ejecutar durante el desarrollo de los trabajos.

La ejecución de las unidades de obra que no estuviesen definidas en el Proyecto, se ajustará a las directrices y órdenes del Director de la obra.

Cuarto: El presupuesto asciende a 199.371,92 euros, IVA del 21% incluido. Desglose : 164770,18 Euros+ 34.601,74 Euros de IVA (21% de IVA).

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que



se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de 28/01/2008, en relación a los procedimientos de aprobación de proyectos de obras municipales.

Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Prescripciones Técnicas y las ordenes dadas por la Dirección Facultativa, de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto y en su defecto a los del Cuadro del Ayuntamiento, y los precios de libro Centro editado por el Colegio Oficial de Guadalajara.

Se realizarán ensayos de laboratorio, para contrastar la calidad de los materiales utilizados, así como ensayos “in situ” de las obras ejecutadas en cada una de las zonas, a juicio de la Dirección Facultativa, y con cargo al, porcentaje que como Control de Calidad debe depositar la empresa adjudicataria de las obras.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana” de Móstoles (Madrid).*

Segundo.- *Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud del “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana” de Móstoles (Madrid).”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

14/ 57.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES CON CARGAS FAMILIARES**



NO COMPARTIDAS”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.
EXPTE. SP019/SSO/2016/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** (SP019/SSO/2016/002)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, para el desarrollo del proyecto “Casa de acogida para mujeres con cargas familiares no compartidas”, correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal de Móstoles-Navalcarnero
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, (CIF: Q2827014H), para el desarrollo del proyecto de “Casa de acogida para mujeres con cargas familiares no compartidas”, correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de septiembre de 2014, aprobó el Convenio con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO por el que se le concedía una subvención de 32.800,00 euros para el ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.



Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 08 de octubre de 2015, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Intervención 26 de enero 2016 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 32.915,37 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 32.800,00 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO para el desarrollo del Proyecto “Casa de acogida para mujeres con cargas familiares no compartidas”, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 32.800,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 58.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CASA DE ACOGIDA SOLIDARIA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014. EXPTE. SP019/SSO/2016/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Servicios Sociales y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2015/003)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, para el desarrollo del proyecto “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2014.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal de Móstoles-Navalcarnero
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 15 de julio de 2014

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, (CIF: Q2827014H), para el desarrollo del proyecto “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2014 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de Septiembre de 2014, aprobó el Convenio con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO por el que se le concedía una subvención de 20.000,00 euros para el ejercicio 2014.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales, de 08 de octubre de 2015, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de 1 de febrero 2016 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 20.054,77 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 20.000,00 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Ayuntamiento Móstoles

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO para el desarrollo del Proyecto “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2014, por importe 20.000,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

16/ 59.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA A EX PACIENTES DE FUNNYDENT. EXPTE. SP010/CO/2016/001.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Consumo y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones



Ayuntamiento Móstoles

incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: SP010/CO/2016/001
Asunto: Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos y el Ayuntamiento de Móstoles
Interesado: Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías
Procedimiento: Convenio de colaboración
Fecha de iniciación: 08 de febrero de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por el Área de Consumo y siendo necesaria la aprobación de oficio referente al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Por Providencia de la Concejal Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías de fecha 8 de febrero de 2016, se solicita iniciar procedimiento para la aprobación de propuesta de Convenio de Colaboración entre la Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos y el Ayuntamiento de Móstoles en materia de asistencia odontológica a ex pacientes de Funnydent.

Segundo: En fecha 8 de febrero de 2016 se emite informe técnico favorable.

Tercero: En fecha 8 de febrero de 2016 se emite informe de Asesoría Jurídica favorable.

Cuarto: No se prevé aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: El contenido del Convenio viene a responder a una necesidad de dar solución urgente a los afectados por el cierre de la Clínica Funnydent de Móstoles a efectos de que puedan ser atendidos a coste inferior al de mercado por la Clínica Universitaria mencionada.

Sexto: La aprobación del referido Convenio debe ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así



Ayuntamiento Móstoles

recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración. El interés de esta cooperación se encuentra justificado en el informe técnico de la responsable de consumo de fecha 8 de Febrero de 2016.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Primero: La aprobación de la propuesta de convenio de colaboración entre la Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos y el Ayuntamiento de Móstoles en materia de asistencia odontológica a ex pacientes de Funnydent.

Segundo: Antes de formalizar el presente convenio deberá darse publicidad al mismo para que cualquier persona física o entidad jurídica dedicada a la salud dental pueda suscribir con el Ayuntamiento de Móstoles un Convenio en los términos del presente.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de febrero de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier



Ayuntamiento Móstoles

Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.